

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
 CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000184 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PROMOTORES DE LA SALUD S.A PROMOCOSTA DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO .”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a Promotores de la Salud S.A Promocosta de Campo de la Cruz Atlántico, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00825 del 2 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado No 006568 del 2 de Septiembre de 2009	Por medio del cual Promotores de la Salud Promocosta, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
Edicto N° 00142 del 2010	Requerir a Promotores de la Salud Promocosta de Campo de la Cruz.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Promotores de la Salud S.A Promocosta DE Campo de la Cruz Atlántico, es una entidad de primer 1 nivel de atención de baja complejidad, que presta los servicios de, Consulta Externa, Toma de Muestra.

Estos servicios son prestados en horas hábiles los días
 Jueves de 7:30 a.m. 9:00 a.m. Toma de Muestra
 Viernes de 8:00 a.m. 12:00 p.m. Consulta Externa

Se practico visita a la institución Promotores de la Salud S.A Promocosta de Campo de la Cruz Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.

La entidad, no tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria Ambiental por información del profesional de la salud.

La entidad realiza caracterización a los residuos generados en la entidad y utiliza los recipientes adecuados según el código de colores, y realizando una correcta segregación en la fuente, pero no cuenta con un área de almacenamiento.

La entidad Promotores de la Salud IPS, cuenta con los servicios especiales de la empresa Transportamos A.L S.A, para la recolección , transporte, y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia d recolección mensual de un (1) kilo según los recibos de recolección presentados. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Aseo Municipal, con una frecuencia de recolección los días martes.

Los residuos Corto Punzantes generados en la institución en la Toma de Muestra, recolectados en guardianes previa desactivación con Hipoclorito de Sodio antes de ser entregados a la empresa recolectora de servicios especiales.

9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000184 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PROMOTORES DE LA SALUD S.A PROMOCOSTA DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO .”

La entidad, no cuenta con un área de almacenamiento central los residuos peligrosos y ordinarios son metidos en sus respectivas bolsa y llevadas al patio para su disposición final.

La entidad, no tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, no tiene elaborado el diagrama de flujo de los residuos donde identifica las rutas interna de transporte de cada sitio donde se generan los residuos.

La entidad, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Corto Punzantes), con previa desactivación de hipoclorito de sodio.

El agua utilizada por Promotores de la Salud S.A Promocosta, es suministrada por la empresa Acueducto del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico.

Una vez realizada la visita a Promotores de la salud S.A Promocosta, y revisado el Expediente N° 0326-333, se puede concluir:

La entidad, maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos Corto Punzantes previa desactivación con hipoclorito de sodio), realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel con carácter privado.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La entidad promotores de la salud S.A Promocosta no requiere de permiso de vertimientos las aguas residuales que genera son similares a las aguas domesticas

Permiso de conseción de agua: No requiere de permiso de conseción de agua es suministrada por la empresa Acueducto del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000184 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PROMOTORES DE LA SALUD S.A PROMOCOSTA DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO .”

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

p

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000184 DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PROMOTORES DE LA SALUD S.A PROMOCOSTA DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO ."

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Promotores de la Salud S.A Promocosta de Campo de la Cruz Atlántico, ubicado Calle 10 N° 8.-90, identificado con Nit : 802.011.610-1, teniendo como representante legal la señora Angelica Conquett, para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos A.L S.A, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y de acuerdo a su renovación.

- Realizar las respectivas Rutas y señalización de los residuos generados en la entidad.

- Realizar la Construcción del Área de Almacenamiento, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son. Acceso Restringidos, Protección contra aguas lluvias y vectores, Pisos y paredes adecuadas, Acometida de agua, Recipientes separados por tipo de residuos y su respectiva división para cada tipo de residuos

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registro mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741/2005. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

p

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000184** DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PROMOTORES DE LA SALUD S.A PROMOCOSTA DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO ."

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

07 ABR. 2011

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp 0326-333 C.T 00825 del 2 de Noviembre de 2010

Proveído: María Luisa Prigot Daza

Resuelto Por: Dra. Julieta Serrano Coordinadora Grupo Normativo, Regulación

JS